

## ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EXPERTOS EN GESTIÓN

### ÍNDICE

---

#### TÍTULO I

##### **Duración, constitución, régimen legal, denominación, personalidad, ámbito, Domicilio y fines.**

Artículo 1º. Constitución.

Artículo 2º. Régimen legal.

Artículo 3º. Denominación.

Artículo 4º. Personalidad.

Artículo 5º. Ámbito.

Artículo 6º. Domicilio.

Artículo 7º. Fines.

#### TÍTULO II

##### **Los socios, entidades o personas adheridas, de honor y colaboradores**

Artículo 8º. Los socios, entidades o personas adheridas, de honor y colaboradores.

Artículo 9º. Admisión.

Artículo 10º. Pérdida de la condición de socio, entidad o persona adherida, de honor y colaborador.

Artículo 11º. Derechos de los socios fundadores y de número.

Artículo 12º. Obligaciones.

#### TÍTULO III

##### **Órganos y cargos de Gobierno**

Artículo 13º. Órganos de Gobierno de la Asociación

Artículo 14º. La Asamblea General.

Artículo 15º. Facultades de la Asamblea General.

Artículo 16º. Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 17º. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18º. Las convocatorias. Forma de cursarlas.

Artículo 19º. Presidente y Secretario de la Asamblea.

Artículo 20º. Acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 21º. La representación.

Artículo 22º. La Junta Directiva.

Artículo 23º. Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24º. Candidatos.

Artículo 25º. Duración de los cargos.

Artículo 26º. El nombramiento.

Artículo 27º. Invitados.

Artículo 28º. Funciones de la Junta Directiva.

Artículo 29º. Acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 30º. Representación.

Artículo 31º. Empate.

Artículo 32º. El Consejo Asesor.

Artículo 33º. Nombramiento del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo 34º. La duración del mandato del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo 35º. Funciones del Presidente (o del Vicepresidente).

Artículo 36º. Nombramiento del Secretario y del Tesorero.

Artículo 37º. La duración del mandato Funciones del Secretario y del Tesorero.

Artículo 38º. Funciones del Secretario y del Tesorero.

## **TITULO IV**

### **Las agrupaciones territoriales**

Artículo 39º. Las Agrupaciones Territoriales.

Artículo 40º. Funciones de las Agrupaciones Territoriales.

Artículo 41º. Provisionalidad de Agrupación Territorial.



## **TITULO V**

### **Régimen económico**

Artículo 42º. El patrimonio fundacional.

Artículo 43º. Ingresos de la Asociación.

Artículo 44º. Elaboración de los Presupuestos y de las Cuentas.

Artículo 45º. Temporalidad de Ejercicio asociativo.

Artículo 46º. Pago de cuotas por socios.

## **TITULO VI**

### **Disolución y liquidación**

Artículo 47º. Disolución.

Artículo 48º. Liquidación.

## **TITULO I**

### **DURACIÓN, CONSTITUCIÓN, REGIMEN LEGAL, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES**

---

#### **Artículo 1º. Constitución.**

Se constituye por tiempo indefinido la Asociación en la que podrán integrarse:

- A) Quienes hayan cursado estudios de especialización en Gestión Urbanística, reconocidos por esta Asociación, atendidas las circunstancias del nivel y contenido académico de aquéllos, mediante el acuerdo o procedimiento establecido en estos Estatutos, o normas de régimen interno.
- B) Las personas físicas que, desarrollando su actividad profesional en el campo de la Gestión Urbanística, acrediten preparación y experiencia idóneas, y así sean reconocidos por esta Asociación mediante el acuerdo o procedimiento establecido en estos Estatutos, o normas de régimen interno.
- C) Los miembros de otras Entidades de naturaleza y nivel de exigencia académica y profesional reconocidas por los países de la Comunidad Europea, que sean reconocidos por esta Asociación mediante acuerdo o procedimiento establecido en estos Estatutos, o normas de régimen interno.

A los efectos anteriores, la Asociación podrá establecer convenios o acuerdos de reconocimiento de títulos o diplomas impartidos por Entidades públicas o privadas que ofrezcan niveles y contenidos de formación teórica y práctica adecuados.

#### **Artículo 2º. Régimen legal.**

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

#### **Artículo 3º. Denominación.**

La Asociación se denominará «ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EXPERTOS EN GESTIÓN URBANÍSTICA» (A.E.G.U.)

#### **Artículo 4º. Personalidad.**

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondientes.

#### **Artículo 5º. El ámbito de la Asociación abarcará a toda España.**

Podrán crearse, con base en la estructura autonómica del Estado Español y a iniciativa de los socios interesados, Agrupaciones de carácter territorial, que se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior dictado en desarrollo de estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de la Agrupación Territorial respectiva.

#### **Artículo 6º. Domicilio social.**

El domicilio\_ de la Asociación se fija en España, y localizada en donde se ubique, en cada momento, la sede de su órgano de representación, encontrándose actualmente en Paseo de la Castellana, 153 – 28046 MADRID. A efectos de notificaciones se considerará legitimado el domicilio de la Secretaría de la Junta Directiva de la Asociación; debiendo darse cuenta al Registro de Asociaciones de las modificaciones que en dicha localización se produzcan.

#### **Artículo 7º. Fines.**

La Asociación Tendrá los siguientes fines:

- A) Promoción, reconocimiento y homologación de la Formación como Experto en Gestión Urbanística con plenas competencias y conocimientos avanzados en gestión, control, supervisión y disciplina urbanística
- B) El reconocimiento de la capacidad y competencia de sus asociados ante entidades públicas y privadas para cualquier cuestión relacionada con la gestión, control, supervisión y disciplina urbanística.
- C) Asesoramiento a Personas Físicas, Administraciones Públicas y entidades de todo tipo en cuestiones de interés general relacionadas con la gestión, control, supervisión y disciplina urbanística.
- D) Promover las relaciones y la comunicación entre los asociados y con Organismos, Entidades y Asociaciones nacionales, autonómicas y extranjeras, así como con los medios de comunicación social.
- E) Promover y organizar la formación en aspectos de gestión, control, supervisión y disciplina urbanística, organización de Congresos, Jomadas, Seminarios, Cursos, ciclos de conferencias dictadas por destacados profesionales españoles y extranjeros, y Simposios de ámbito local, autonómico, nacional e internacional sobre gestión, control, supervisión y disciplina urbanística y colaboración con cualesquiera Organismos e Instituciones a los indicados fines.
- F) El desarrollo de la legislación local, autonómica, nacional e internacional.
- G) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la gestión, control, supervisión y disciplina urbanística, y en particular con las que comporten la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos en el proceso de mejora de la economía y la calidad de vida.

## **TITULO II**

### **LOS SOCIOS, ENTIDADES O PERSONAS ADHERIDAS, DE HONOR Y COLABORADORES**

---

#### **Artículo 8º. Los socios, entidades o personas adheridas, de honor y colaboradores.**

Los socios podrán ser: A) Fundadores; B) De número.

Podrán participar en la Asociación otras personas o entidades en concepto diferente a la condición de asociado, con las siguientes denominaciones: C) Adheridos; D) De Honor; -y E) Colaboradores.

- A) Socios Fundadores; los miembros del Consejo Asesor que fueron socios en la fecha de la Asamblea constituyente de la Asociación.
- B) Socios de número; quienes se hallen en posesión de Credencial de Experto' .Gestor Urbanístico o en Gestión Urbanística expedido por la asociación (AEGU.) y/y se encuentren en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 10 y. habiendo solicitado su ingreso en la Asociación, sean admitidos.
- C) Adheridos; quienes hayan sido o sean alumnos de Cursos de estudios de especialización en Gestión Urbanística a que se hace referencia en el apartado A) del artículo 10, y habiendo solicitado su ingreso en la Asociación, sean admitidos.
- D) De honor; las personas con méritos relevantes en el Urbanismo, nacionales y extranjeras, designadas por la Asociación.
- E) Colaboradores; las personas físicas y jurídicas, de nacionalidad española o extranjera que colaboran en el logro de los fines de la Asociación, designados por ésta.

Los Organismos Oficiales y las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, que presten su apoyo a la Asociación en el ejercicio de sus actividades podrán ser distinguidas con una credencial que acredite sus méritos.

**Artículo 9º. La admisión de socios y/o entidades o personas adheridas, de honor y colaboradores.**

La admisión de socios y/o entidades o personas adheridas de honor y colaboradores a solicitud de los interesados, se regirá por las siguientes normas:

1. Socios de número serán:
  - A) Quienes acrediten hallarse en posesión de la Credencial de Experto Gestor Urbanístico expedido por la asociación serán incorporados a ésta con carácter automático por resolución del Presidente.
  - B) Los especialistas o expertos en Gestión Urbanística, que hubieren cursado estudios homologados por la Asociación y acrediten estar en posesión del título correspondiente, serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.
  - C) Las demás personas en quienes concurren las restantes circunstancias enumeradas en el artículo 10, previo informe de la Junta Directiva requerirán acuerdo de la Asamblea General.
2. La designación de personas o entidades adheridas se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado acreditando el cumplimiento de las condiciones exigidas.
3. La designación de personas o entidades de honor se hará por acuerdo de la Junta Directiva.
4. La designación de personas o entidades colaboradoras, así como el otorgamiento de la credencial corresponderá a la Junta Directiva.

El carácter de socio o entidad o persona adherida, de honor o colaborador se conservará mientras no se incurra en alguna de las causas enumeradas en el artículo 10º siguiente.

**Artículo 10º. Perdida de la condición de socio, entidad o persona adherida, de honor y colaborador.**

La condición de socio, entidad o persona adherida, de honor y colaborador se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A) Fallecimiento
- B) Renuncia
- C) Acuerdo motivado de la Junta Directiva, especialmente en el caso de incumplimiento de obligaciones o actos contrarios a los fines de la asociación.
- D) Concurrencia de alguna de las circunstancias que prevea el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

**Artículo 11º. Derechos de los socios y/o entidades o personas adheridas, de honor colaboradores.**

1. De los socios fundadores y de número:

- A) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y ejercer en ella el voto personalmente o mediante representación por escrito, pudiendo también ejercer tal derecho mediante envío por correo.
- B) Ser elector y candidato para la Junta Directiva.
- C) Impugnar los acuerdos de la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto a la Ley de Asociaciones.
- D) Elevar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuantas sugerencias y reclamaciones estime oportunas.
- E) Recibir la información y documentación relativas a las actividades de la Asociación.
- F) Cuantos resulten de la Legislación vigente o de acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

2. Las entidades o personas adheridas, de honor y colaboradores podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto, y participar en las actividades de la Asociación según se establezca reglamentariamente.

### **Artículo 12º. Obligaciones.**

1. Son obligaciones generales de los socios, entidades o personas adheridas, de honor y colaboradores:
  - A) Cumplir estrictamente lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, así como en las normas vigentes en la materia.
  - B) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación cuando les sea solicitado por los Órganos de Gobierno de ésta.
  - C) Guardar, siempre, respeto y consideración a la Asociación y a todos los miembros y órganos de gobierno y representación colegiada de la misma.
  - D) Coadyuvar al logro de fines predeterminados por estos Estatutos.
  - E) Facilitar domicilio, correos y demás circunstancias personales y profesionales que faciliten la labor de notificación y comunicación de la Asociación para con el socio.
  - F) Pagar en plazo todo tipo de derramas que, conforme a estos Estatutos, sean exigibles. En todo caso, se entiende exigibles las giradas por la Junta Directiva y siempre las Cuotas de Admisión y la Anual.
2. Los socios fundadores y de número deberán abonar la cuota que en cada caso les corresponda.
3. Los socios que pertenecen a alguna Agrupación Territorial en su caso vendrán obligados al cumplimiento de los deberes que el Reglamento de Régimen Interior de aquella imponga.

## **TITULO III ÓRGANOS Y CARGOS DE GOBIERNO**

---

### **Artículo 13º. Órganos de Gobierno de la Asociación.**

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva

Existirá un Consejo asesor de dichos órganos.

Ejercerán funciones específicas en la Asociación:

- A) El Presidente
- B) El Secretario

Dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, ostentarán las facultades que resulten del Reglamento Interior de la Agrupación Territorial:

- A) La Comisión Ejecutiva u órgano colegiado análogo.
- B) El Presidente de la Agrupación Territorial.

**Artículo 14º. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación.**

1. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Asamblea General Ordinaria celebrará sesión una vez al año.
3. En dicha Asamblea se examinarán y aprobarán, si fuera procedente, la Memoria de Actividades y las Cuentas de la anualidad anterior y el Programa de Actuación y el Presupuesto Económico del Ejercicio en curso; pudiendo también adoptarse acuerdos sobre cualesquiera de las restantes materias enumeradas en el artículo siguiente.
4. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo solicite un número de socios que representen el 20% de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria tendrá competencia para adoptar acuerdos en las materias a que se refieren los apartados C) a N) del artículo siguiente.

**Artículo 15º. Facultades de la Asamblea General.**

Serán facultades de la Asamblea General:

- A) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, la Memoria de Actividades y las Cuentas de la Asociación, con carácter anual.
- B) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, el Programa de Actuación y el Presupuesto Económico de cada ejercicio.
- C) Supervisar la actuación de la Junta Directiva.
- D) Nombrar y ratificar el cese, a los miembros de la Junta Directiva, y designar Presidente y Secretario de Honor de la misma.
- E) Nombrar a aquellos socios para los que los presentes estatutos otorgue competencia al efecto.
- F) Pronunciarse y hacer cualquier otro nombramiento para el que los presentes estatutos le otorgue competencia al efecto.
- G) Crear medallas u otros distintivos y distinciones honoríficos, a propuesta de la Junta Directiva.
- H) Modificar los Estatutos de la Asociación, sin perjuicio de la elevación posterior al Registro de Asociaciones.
- I) Adquirir y poseer bienes de cualquier naturaleza y ejercer sobre ellos actos de dominio y administración, así como constitución de gravámenes y otros análogos.
- J) Autorizar operaciones de préstamo y obtención de créditos.
- K) Acordar la fusión o integración de la Asociación, en régimen federativo, con otras Entidades y Asociaciones nacionales y extranjeras.

- L) Designar los miembros del Consejo Asesor en quienes no concorra la calidad de miembro nato del mismo, a propuesta de la Junta Directiva.
- M) Conocer y resolver cualesquiera asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva o por socios que representan, al menos, el veinte por ciento del número total \ de éstos.
- N) Acordar la disolución de la Asociación.
- O) Aprobar un Reglamento de Régimen Interior, a propuesta de la Junta Directiva.
- P) Establecer los convenios y acuerdos de reconocimiento a que se refiere los presentes estatutos, a propuesta de la Junta Directiva.
- Q) Cuantas facultades resulten de la normativa legal vigente.

**Artículo 16°. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria** se hará por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo 17°. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria** se hará por el Presidente, según lo previsto en el artículo 14º anterior.

**Artículo 18°. Las convocatorias** se cursarán con arreglo a las formalidades que determine, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, y en todo caso, habrá de realizarse con, al menos, siete días de antelación a la reunión.

**Artículo 19°. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea** General, Ordinaria o Extraordinaria, quienes ejerzan dichos cargos en la Junta Directiva.

**Artículo 20°. Los acuerdos de la Asamblea General** serán adoptados por mayoría simple de socios con derecho a voto anterior, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21°. La representación** habrá de acreditarse preceptivamente, en cada reunión y ara cada reunión, por el Secretario de la Asamblea General con una antelación mínima de dos días hábiles (según el lugar de residencia del Secretario) antes del día y hora señalada para la convocatoria en la sede de la asociación. En dicha representación, ineludiblemente y como mínimo habrá de figurar el siguiente contenido:

- A) Nombre y Apellidos del que pretende ser representado.
- B) Número de Identificación Fiscal o, en su defecto, copia cotejada del DNI o pasaporte.

- C) Señalamiento del voto según el orden del día, o en su caso, delegar el sentido del voto en la persona que será su representante.
- D) Nombre y Apellidos del que encarga y manda, para esa exclusiva convocatoria como representante.
- E) Sólo podrá exhibirse escrito de representación para cada convocatoria de la Asamblea General, siendo nulo de pleno derecho aquella que se expida con carácter genérico para más de una reunión.
- F) Se considerará nula y no se tendrá por válida por el Secretario toda representación que no cumpla con los precedentes requisitos.

Un socio no podrá presentar para cada reunión de la Asamblea General un número superior a cinco socios representados. Con lo que un mismo socio no puede imponer un número de votos superior a seis en cada votación (contando representados y representante).

**Artículo 22°. La Junta Directiva** es el Órgano de Gobierno permanente y colegiado de representación de la Asociación.

**Artículo 23°. Miembros de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará integrada por:

- A) Un Presidente
- B) Vicepresidente (que ejercerá las funciones de presidente solo en caso de ausencia del mismo)
- C) Un Secretario
- D) Un Tesorero

**Artículo 24°. Candidatos.** Solamente podrán ser candidatos a la Junta Directiva los socios fundadores y los de número de la Asociación.

**Artículo 25°. La duración de los cargos** de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo en mandatos consecutivos por un máximo de tres mandatos.

**Artículo 26°. El nombramiento** del Presidente y de los restantes miembros de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General con arreglo a lo que, en su caso, disponga el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación; y la asignación específica de los cargos enumerados en los presentes estatutos se acordará por los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 27°. Invitados.** A las reuniones de la Junta Directiva podrán ser invitados, por decisión de su Presidente, asesores y personas o entidades de honor de la Asociación y Presidentes de las Agrupaciones Territoriales.

**Artículo 28°. Serán funciones de la Junta Directiva:**

- A) Admitir los socios según lo especificado en los presentes estatutos y especialmente según lo expresado en el artículo 9º anterior y designar los socios correspondientes, así como otorgar las credenciales, con arreglo a lo previsto en los presentes estatutos.
- B) Proponer a la Asamblea General la designación de socios atendiendo a lo especificado en estos Estatutos.
- C) Conceder las medallas y otros distintivos honoríficos a que se refiere los presentes estatutos, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.
- D) Acordar, como regla general, la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- E) Aceptar subvenciones y donaciones de personas físicas o jurídicas y de Entidades Públicas o privadas.
- F) Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General.
- G) Realizar toda clase de actos y actividades de gobierno, representación colegiada y administración de la Asociación, con excepción de las que estén específicamente atribuidas a la Asamblea General.

**Artículo 29°. Los acuerdos de la Junta Directiva** se adoptarán por mayoría de sus miembros, presentes o representados.

**Artículo 30°. La representación** solamente podrá conferirse a favor de alguno de los restantes miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 31°. En caso de empate,** el Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 32°. El Consejo Asesor** es el Órgano de la Asociación al que le están atribuidas funciones de asesoramiento a la Asociación en el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus actividades. Para ello tendrán derecho sus miembros a asistir a las Asambleas y Juntas Directivas en todo caso, con voz siempre y con voto en caso de ser socios de número en cuanto a las Asambleas o ser miembros electos en cuanto a Junta Directiva.

El Consejo Asesor estará integrado por las siguientes personas:

- A) Miembros natos:  
Los socios fundadores.
- B) Miembros electos:  
Aquellas personas, con un máximo de dos, sean o no socios, cuya incorporación al Consejo Asesor se acuerde, temporalmente, por la Asamblea a propuesta de los socios fundadores.

**Artículo 33°. Nombramiento.** El Presidente y el Vicepresidente serán nombrados por acuerdo de la Asamblea General, con designación específica para dichos cargos.

**Artículo 34°. La duración del mandato** será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo en mandatos consecutivos por un máximo de tres mandatos.

**Artículo 35°. Las Funciones del Presidente (o del Vicepresidente en caso de ausencia del presidente):**

- A) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B) Ostentar la presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir sus debates y proponer la adopción de los acuerdos.
- C) Representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior, tanto judicial como extrajudicialmente.
- D) Asumir en nombre de la Asociación y de los Órganos de Gobierno por él presididos las funciones que le competan o se le encomienden, ejecutando y ordenando la Ejecución de los acuerdos adoptados.
- E) Velar por el desarrollo de las actividades de la Asociación, dentro de los fines estatutariamente establecidos.
- F) Suspender provisionalmente los acuerdos de la Junta Directiva por plazo no superior a treinta días, dentro del cual deberá celebrarse reunión de la Asamblea General para que por la misma se adopte la decisión que proceda.
- G) Apercibir, de forma motivada, a los socios que no guarden el debido decoro en las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva.

**Artículo 36°. Nombramiento.** El Secretario y el Tesorero serán nombrados por acuerdo de la Asamblea General, con designación específica para dichos cargos.

**Artículo 37. La duración del mandato** será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo en mandatos consecutivos por un máximo de tres mandatos.

**Artículo 38°.-Funciones del Secretario y del Tesorero.**

1. El Secretario deberá:

- A) Ostentar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, la cual deberá ser aprobada, dentro de los quince días siguientes a su celebración, por el Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto y de la Junta Directiva y notificar los acuerdos adoptados a quienes corresponda.

- C) Custodiar los libros de actas y demás documentos propios de la Asociación.
  - D) El Secretario tendrá facultades para certificar sobre los acuerdos sociales adoptados, con el visto bueno del Presidente.
2. El Tesorero deberá:
- A) Intervenir los gastos.
  - B) Vigilar la ejecución del Presupuesto anual.
  - C) Supervisar el establecimiento y desarrollo del Plan Contable.
  - D) Firma de los cobros y pagos conjuntamente con la firma del Presidente, o en su defecto, del Vicepresidente.
  - E) Dirigir y supervisar la confección de los estados financieros y económicos representativos de la marcha de la Asociación, y presentarlos trimestralmente a la Junta Directiva.
  - F) Presentar a la Junta Directiva antes del finalizar de diciembre de cada año los presupuestos del año siguiente para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Junta General.
  - G) Presentar a la Junta Directiva antes del finalizar mayo de cada año las cuentas anuales del ejercicio anterior para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Asamblea General.
  - H) Supervisar el inventario de la Asociación.

#### **TITULO IV**

#### **LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES**

---

**Artículo 39º. Las Agrupaciones Territoriales** si existen estarán integradas por todos los socios de la Asociación que tengan su residencia habitual en el ámbito de la Agrupación territorial correspondiente, de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca según el ordenamiento jurídico vigente. Las Agrupaciones Territoriales se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y, en cuanto a su funcionamiento interno, por sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior, los cuales no podrán contener previsiones contradictorias con aquéllos, y que habrá de ser aprobado, para que tengan validez y eficacia, en Asamblea General previa formulación realizada por la Junta Directiva de la Asociación Española de Expertos en Gestión Urbanística. Será Órgano Ejecutivo de la Agrupación Territorial la Comisión Ejecutiva, integrada al menos por un Presidente, un Secretario y los Vocales que, en cada caso, se creen. El Presidente de la Comisión Ejecutiva notificará al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación la convocatoria de las Asambleas de la Agrupación Territorial.

**Artículo 40°. Funciones de las Agrupaciones Territoriales:**

- A) Aprobar la Memoria de Actividades y las Cuentas de la Agrupación, con carácter anual.
- B) Aprobar los Programas de Actividades y los Presupuestos económicos de la Agrupación de cada ejercicio.
- C) Supervisar la actuación de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación, y nombrar y cesar a sus miembros.
- D) Acordar la disolución, fusión o integración de la Agrupación con otras agrupaciones Territoriales de la Asociación, previo conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación.
- E) Elevar propuestas a los órganos de la Asociación en orden a los programas de actividades, presupuestos, admisión y baja de socios, adquisición de bienes y, en general, a cuantos sean de interés de la Agrupación.
- F) Proponer a los órganos de la Asociación la fijación del régimen de cuotas de los socios integrados en la Agrupación Territorial, específicamente dirigidas a financiar las actividades de la Agrupación, así como, en su caso percibirlos y administrarlos para su funcionamiento y actividades.
- G) Colaborar con los Órganos de la Asociación y de otras Agrupaciones Territoriales en el cumplimiento de los fines de una y otras.
- H) Colaborar con las Administraciones Públicas, en el ámbito de su territorio, en materias relacionadas con la actividad de gestión urbanística, dando cuenta previamente a la Junta Directiva de la Asociación.
- I) Programar, preparar y realizar Congresos, Seminarios y Jornadas de Debate sobre temas territoriales, medioambientales y urbanísticos, y en general, promover toda clase de actividades culturales, sociales y profesionales de interés para sus miembros dando cuenta previamente a la Junta Directiva de la Asociación.
- J) Colaborar, con los mismos objetivos, con otras Entidades o Asociaciones profesionales o interprofesionales, dando cuenta previamente a la Junta Directiva de la Asociación.
- K) Otorgar menciones honoríficas, dando cuenta previamente a la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 41°. En tanto se constituya la Agrupación Territorial correspondiente**, los socios promotores de la misma podrán solicitar al Presidente de la Asociación el nombramiento de un socio de la respectiva Comunidad Autónoma como Delegado Territorial del mismo, con capacidad de convocatoria a los residentes habituales y otras funciones que en cada caso, se consideren de interés para facilitar la gestión inicial y constitución de la Agrupación. Una vez celebrada la Asamblea General constituyente de la Agrupación el Delegado cesará automáticamente en sus funciones al tomar posesión de sus cargos los miembros de la Comisión Ejecutiva. El Presidente de la Asociación podrá revocar en cualquier momento el nombramiento de Delegado Territorial y designar al socio que haya de sustituirle.

## **TITULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

---

**Artículo 42º. El patrimonio fundacional** está constituido por las aportaciones de los socios fundadores, con un importe de 100 euros.

**Artículo 43º. Serán ingresos de la Asociación:**

- A) Las cuotas satisfechas por los socios.
- B) Las subvenciones y donaciones que se obtengan.
- C) Los intereses y rentas que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Asociación.
- D) Cualesquiera otros ingresos que se perciban por informes, formación, trabajos desarrollados, venta de publicaciones, Congresos, Seminarios y Simposios, conferencias, asesoramiento, etc.

**Artículo 44º. La elaboración de los Presupuestos y de las Cuentas** correspondiente a cada ejercicio económico, así como el cuidado de la contabilidad de la Asociación, estarán a cargo del Tesorero de la Junta Directiva; debiendo elevar a ésta las propuestas correspondientes.

**Artículo 45º. El ejercicio asociativo** será anual y su cierre tendrá lugar antes del 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 46º. Pago de cuotas.** Los socios fundadores y de número vendrán obligados al pago de las cuotas que la Asamblea General fije anualmente y en las condiciones que la Junta Directiva acuerde.

## **TITULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

---

**Artículo 47º. Disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- B) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- C) Por sentencia judicial firme.
- D) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

**Artículo 48º. Liquidación.**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- C) Cobrar los créditos de la Asociación.
- D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- E) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- F) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los fines no lucrativos establecidos en los estatutos.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.